



Resolución Jefatural N° 079 -2018-BNP

Lima, 11 JUL. 2018

VISTOS: el Memorando N° 184-2018-BNP/GG-OPP de fecha 10 de julio de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 042-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de fecha 11 de julio de 2018; el Memorando N° 335-2018-BNP/GG-OA de fecha 11 de julio de 2018, ambos de la Oficina de Administración; el Informe N° 63-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 11 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la Entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, los artículos 21 y 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, las entidades pueden utilizar, según corresponda, el procedimiento de contratación directa;

Que, en esa línea, el inciso c) del artículo 27 de la Ley dispone que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando estas se encuentren, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento, debiendo ser aprobada mediante una resolución del Titular de la entidad;

Que, el inciso 3 del artículo 85 del Reglamento, referido a las causales para el empleo de la contratación directa, establece entre otras, la causal de situación de desabastecimiento, disponiendo lo siguiente:

“(…)”

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2018-BNP (Cont.)

- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".
(Subrayado agregado)

Que, el artículo 86 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar la contratación directa es del Titular de la entidad, siendo indelegable, salvo ciertos supuestos; además, que la resolución cuente con el sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que incluya la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Por su parte, el artículo 87 del Reglamento establece que para los procedimientos de contrataciones directas las entidades deben cumplir con las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la misma;

Que, a través del Memorando N° 335-2018-BNP/GG-OA de fecha 11 de julio de 2018, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 042-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de la misma fecha, por medio del cual señala que a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia de la entidad, resulta factible la Contratación directa, al haberse configurado la causal de desabastecimiento;

Que, el Informe N° 042-2018-BNP/GG-OA-ETLOG señala que para el servicio de vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales de la BNP se encuentra vigente el Contrato Complementario N° 001-2018-BNP-OA, el cual tiene vigencia hasta el 14 de julio de 2018. Asimismo, indica respecto al procedimiento del Concurso Público N° 001-2018-BNP Primera Convocatoria para la contratación del servicio de "Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales de la Biblioteca Nacional del Perú", que se encuentra en trámite un recurso de apelación ante el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE desde el 27 de junio de 2018;

Que, mediante el Memorando N° 184-2018-BNP/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración la Nota N° 1363 de ampliación de Certificación



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2018-BNP (Cont.)

de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 502,283.07 (Quinientos dos mil doscientos ochenta y tres con 07/100 soles);

Que, a fin de garantizar de manera ininterrumpida el servicio de seguridad y vigilancia de la Biblioteca Nacional del Perú, con la finalidad de salvaguardar a los usuarios, personal y los bienes que resguarda la entidad, resultaría necesaria la ejecución de acciones que garanticen dicho servicio.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, encuentra legalmente viable la emisión del acto resolutivo por parte de la Titular de la entidad que disponga la contratación directa del servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales de la Biblioteca Nacional del Perú, por la causal de desabastecimiento, a fin de salvaguardar a los usuarios, personal y bienes que resguarda la entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y, el Decreto supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales de la Biblioteca Nacional del Perú, por la causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, hasta por el monto de S/. 502,283.07 (Quinientos dos mil doscientos ochenta y tres con 07/100 soles), hasta por el plazo de noventa (90) días.

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente resolución, se realice a través de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (<http://www.bnp.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

